



AUDITORIA INTERNA

Examen especial al Juicio Coactivo No. 2005-016 incoado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda., por el período comprendido entre el 20 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2013

Quito DM,

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al Juicio Coactivo No. 2005-016 incoado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda., por el período comprendido entre el 20 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Lic. Víctor Guerra Gómez
Auditor Interno, Subrogante
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se efectuó de conformidad a la orden de trabajo 12921-37-2013 de 15 de mayo de 2013, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS, con cargo a Imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2013, en atención a lo dispuesto por la Directora de Auditorías Internas en oficio DAI 12138 de 25 de abril de 2013.

Objetivo del examen

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas vigentes aplicables en el desarrollo del juicio coactivo.

Alcance del examen

Se analizó el Juicio Coactivo No. 2005-016 incoado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda., por el período comprendido entre el 20 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2013.

Base legal

Con Decreto Supremo 9 de 23 de junio de 1970, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión, ejerciendo sus atribuciones y funciones el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, los fondos pasaron al Departamento Médico del Seguro Social, y los bienes a la Caja Nacional del Seguro Social, hasta que se expida el Decreto de reestructuración integral del Seguro Social Ecuatoriano.

En Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970, se estipuló que el Régimen del Seguro Social Obligatorio sería aplicado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), organismo que sustituyó a la Caja Nacional del Seguro Social, y que continúa vigente con la Ley de

Seguridad Social, publicada en Suplemento del Registro Oficial 465, de 30 de noviembre de 2001.

Estructura orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo mediante Resolución CD 021 del 13 de octubre de 2003, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, con los siguientes niveles:

Nivel de Gobierno y Dirección Superior: Consejo Directivo
Dirección General
Dirección Provincial

Objetivo de la entidad

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional, y se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, ejercer la jurisdicción coactiva por medio del Director General o Provincial del Instituto, según el caso, quien expedirá las órdenes de cobro e iniciará, sin más trámite, los juicios de coactiva, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Monto de recursos examinados

Se analizó el Juicio Coactivo 2005-016, que mantenía 23 dividendos en mora de agosto de 2006 a junio de 2008, por un monto de 135 280,71 USD, que correspondían al capital.

Servidores relacionados

Constan en el Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de las recomendaciones

La Contraloría General del Estado, en sus Informes: DA4-0014-2009 de Examen Especial a los Procesos Administrativos y Financieros aplicados por la Dirección Provincial de Pichincha del IESS, sobre Mora Patronal, Responsabilidad Patronal y Coactivas, aprobado el 20 de julio de 2009; y, DA4-0036-2010 Auditoría a los Estados Financieros del IESS de los años 2006, 2007 y 2008, aprobado el 16 de noviembre de 2012, emitió varias recomendaciones.

Con relación al primer informe aprobado se emitieron 46 recomendaciones, de las cuales únicamente la 27 y 28, tenían relación con la acción coactiva al estar dirigidas al Director Provincial de Pichincha Juez de Coactivas, determinándose que fueron implementadas.

Con respecto al segundo informe aprobado, se emitieron 29 recomendaciones, de las cuales, de la 1 a la 24, 27 y 29 no tienen relación con la acción coactiva, en cuanto a las recomendaciones 25 y 26 que estuvieron dirigidas a los Directores Provinciales del IESS Jueces de Coactivas, no fueron aplicables por cuanto los bienes que respaldaron este juicio coactivo fueron rematados y adjudicados el 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2008.

La Dirección Nacional de Auditoría Seguro Obligatorio IESS de la Intendencia Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con oficio INSS-DASS1-2013-0345 de 4 de abril de 2013, comunicó al Director General del IESS, los resultados de la Auditoría a la Evolución y Situación Actual de la Mora Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a Nivel Nacional, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2012, exhortándole el cumplimiento de las recomendaciones constantes en el mismo, de las que al Juzgado de Coactivas le correspondían las 6 2.2.2; 7 2.2.3; y, 8 2.2.4 según Matriz de Implementación y Seguimiento de Observaciones, las que no fueron aplicables por cuanto la Abogada de este juicio coactivo fue contratada en el 2007; los bienes inmuebles garantía de este juicio se remataron y adjudicaron el 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2008; y, la evaluación mensual del personal que intervino en la recuperación de la mora patronal se realizó en julio de 2013.

Estructura orgánica como juzgado de coactivas, facilitará el desarrollo de actividades

La actividad coactiva en la Provincia de Pichincha, no contó con una estructura como juzgado de coactivas, los Directores Provinciales para dar viabilidad a esta acción designaron verbalmente a un responsable para esta labor, quien en la misma forma asignó, tareas, funciones y responsabilidades al personal que prestó servicios en esta área, en el ámbito administrativo, coordinación y control de los títulos de crédito y juicios coactivos, puesto que las actividades operativas de ejecución del auto de pago, juicios coactivos, embargo de bienes, custodia y gestión de cobro, las realizaron Abogados, Aguaciles y Depositarios Judiciales contratados.

La falta de estructura no permitió determinar niveles de jerarquía, funciones y responsabilidades de los servidores que laboraron en esta área, afectando al control de las acciones coactivas y a las gestiones de cobro, demorando la recuperación de valores correspondientes al Juicio Coactivo 2005-016 incoado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda.

La Norma de Control Interno 120-01 “Ambiente de Control”, vigente hasta el 1 de diciembre de 2009, concordante con la 200-04 “Estructura organizativa”, establece que la estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla.

El Director Provincial de Pichincha con oficio 13001700-23 de 15 de enero de 2013, requirió al Subdirector de Servicios Internos y a los Responsables de Recursos Humanos y de Coactivas, que:

“... hasta el 31 de enero del presente año, se remita a este Despacho, un Proyecto de Resolución que modifique a la C.D. 021, tendiente a alcanzar, se considere al proceso Juzgado de Coactiva, como Dependencia de la Dirección Provincial de Pichincha, dentro de la estructura orgánico funcional del Instituto, en éste se determinará el grado de contribución o valor agregado de la gestión interna del mismo, lo que justificará la viabilidad del Proyecto...”

Los servidores del Proceso de Recursos Humanos, con oficio 13221700-RH-471 de 4 de febrero de 201, presentaron al Director Provincial un detalle del personal que laboró en acciones coactivas y dependencia a la que pertenecían; el proceso de los Títulos de Crédito y Juicios Coactivos; funciones de los servidores, Abogados, Alguaciles y Depositarios Judiciales; criterio de conformación del Juzgado de

Coactivas como Jefatura Departamental; unidades, personal necesario, responsabilidad, y funciones que debieron asumir los servidores de planta para el control de los profesionales contratados; documento que el Director Provincial lo canalizó al Director General Subrogante, con oficio 13221700-RH-474 de 4 de febrero de 2013, y solicitó disponer a la Coordinación de Planificación el estudio y análisis para presentar la propuesta de reforma a la Resolución CD 021 de 13 de octubre de 2003 que contiene el Orgánico Funcional del IESS.

Los resultados se dieron a conocer a los servidores relacionados, de conformidad con lo que establecen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que presenten sus opiniones y justifiquen documentadamente, así:

El Director Provincial de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 19 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2013, en comunicación de 29 de julio de 2013, señaló:

“... se solicitó mediante oficio No. 13001700-29 de 16 de enero de 2013, al Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura (sic), se realice un convenio interinstitucional para que dicha institución instruya, colabore, acondicione, adiestre al personal que labora en el mencionado Juzgado...-... se acordó que colaborarían con la asesoría para la realización de la estructura del Juzgado y se nombró un coordinador de enlace. Con oficio No. 13001700-JC-798 de 10 de abril de 2013 remitido a la Vocal del Consejo de la Judicatura, se solicitó concretar una fecha para cumplir con lo acordado. Con oficio No. 13001700-JC-1492 de 29 de mayo de 2013, se solicitó al Presidente del Consejo de la Judicatura se concrete la reunión de trabajo...”.

El Responsable de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 4 de febrero al 30 de abril de 2013, con oficio 13001700-JC-1821 de 1 de julio de 2013, indicó:

“... Al momento de mi designación como Responsable del Juzgado, este no contaba con una estructura organizada dentro del organigrama de la Institución; mediante oficio No.- 13221700-RH-471 de fecha 4 de febrero del 2012 (sic) la Unidad de Recursos Humanos pone a consideración del Director Provincial de Pichincha el informe tendiente a que el Juzgado conste en la estructura orgánico funcional del instituto; mediante oficio 13221700-RH-474 de fecha 4 de febrero del 2013, el Director Provincial de Pichincha,... informa al Director General del IESS Subrogante,... sobre el trabajo realizado por el proceso de Recursos Humanos tendiente a que el Juzgado conste en la estructura orgánico funcional del instituto; mediante oficio No.- 62100000-04415-PAD de fecha 17 de junio de 2013, el Subdirector de Recursos Humanos... informa al Director Provincial de Pichincha que la Recategorización del Juzgado de Coactivas se halla supeditada al trabajo realizado por la consultoría IESS – FLACSO...”.

El Director Provincial de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 12 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación de 12 de julio de 2013, expresó:

“... corresponde al Consejo Directivo realizar las reformas a la estructura Orgánica para mejorar el funcionamiento de los juzgados de coactiva a nivel nacional...”

El Responsable de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, en comunicación de 5 de julio de 2013, indicó:

“... que esto les correspondía a las autoridades, no obstante presenté un proyecto de estructura del Juzgado puesto a consideración de la Dirección y Subdirección General, por el Director Provincial de Pichincha con oficios 13001700-2303, 13001700-2331 y 13001700-233 de 29 de mayo y 5 de junio de 2009, respectivamente, que no fue aprobado y que reposan en los archivos del Juzgado de Coactivas de Pichincha...”

El Responsable de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 22 de septiembre de 2011 al 13 de diciembre de 2012, en oficio 6400000-2349 de 3 de julio de 2013, señaló:

“... que en la Estructura Orgánica Funcional del IESS, no existe el Juzgado de Coactivas, ni denominación de “Responsable del Juzgado de Coactiva de Pichincha”, tampoco un manual de puestos que determine las funciones a cumplir...”

Lo expuesto, por los servidores ratifica que la falta de una estructura orgánica para la actividad coactiva provincial, afectó a la administración, seguimiento y control de los juicios coactivos.

Conclusión

La falta de una estructura orgánica y funcional de la Acción Coactiva en la Dirección Provincial del IESS de Pichincha, como Juzgado de Coactivas, no permitió determinar niveles de jerarquía, funciones y responsabilidades de los servidores que prestaron servicios en esta unidad, afectando al control y gestión de cobro del Juicio Coactivo 2005-016.

Hecho subsecuente

En Registro Oficial 45 de 30 de agosto de 2013, se publicó la Resolución CD 457, que contiene el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social, en el que, la Acción Coactiva Provincial se encuentra bajo la responsabilidad del Director Provincial, sin establecerse en la estructura orgánica un Juzgado de Coactivas.

Recomendación

Al Director Provincial de Pichincha

1. Insistirá ante el Director General, que el estudio realizado por Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Pichincha, para que la acción coactiva se ejerza a través de un Juzgado de Coactivas, se considere y de ser el caso, sea aprobado por el Consejo Directivo a fin de que la estructura responda a las necesidades, funciones, responsabilidades y personal calificado que ejerza la administración y control de los títulos de crédito, acciones coactivas, bienes embargados, remate y gestión de cobro.

Sistema informático para la administración de los juicios coactivos, permitirá su control y seguimiento

El área de Acción Coactiva que contiene el Juicio Coactivo 2005-016, recibió del Departamento de Afiliación y Control Patronal, los títulos de crédito con guías, copias de la liquidación y notificación de la glosa; donde se verificó entre otros aspectos que éstos reunían los requisitos legales de expedición y liquidación de honorarios del abogado impulsador del proceso coactivo.

Se determinó que todo el proceso de acción coactiva se lo ejecutó manualmente, así: el Responsable de la Acción Coactiva agrupó los títulos de crédito por RUC o cédula de ciudadanía que lo registró en una hoja de excel, procedió al sorteo manual, actualizó el registro con los nombres de los Secretarios abogados contratados y los títulos de crédito asignados, entregó copias de todos los documentos, conservando los originales, y designó al servidor responsable del control y seguimiento de acciones del abogado contratado.

Los servidores responsables del control de las gestiones de los abogados contratados en la ejecución de los juicios coactivos, de manera individual también llevaron un

registro en hoja excel, en el que anotaron el número del título de crédito, valor, razón social, número de RUC, abogado contratado asignado y el estado del proceso, archivo que no lo actualizaron por falta de información, no proporcionada por los secretarios abogados ni exigida por los servidores responsables del control.

Del Juicio Coactivo 2005-016 no se encontró registro alguno sobre su estado, lo que no permitió conocer las gestiones realizadas, controlar los tiempos de ejecución, evaluar al responsable y abogado contratado.

La Norma de Control Interno 130-03 Herramientas para evaluar las actividades de control, vigente hasta el 1 de diciembre de 2009, concordante, con la 100-02 Objetivos del control interno, establece que el control interno debe garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información.

Los resultados se dieron a conocer a los servidores relacionados, de conformidad con lo que establecen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que presenten sus opiniones y justifiquen documentadamente, así:

El Director Provincial de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 19 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2013, en comunicación de 29 de julio de 2013, indicó:

“... a partir del mes de septiembre de 2012, dispuse que el..., funcionario de la Subdirección de Servicios al Asegurado, inicie las acciones pertinentes para la creación de un sistema informático que controle los juicios coactivos del Juzgado de Coactiva de la Dirección Provincial de Pichincha,... mediante oficio No. 13101700-1280 de 30 de abril de 2013, la Subdirección de Servicios al Asegurado, presenta un informe con el detalle de las actividades desarrolladas respecto a la creación de este sistema...- se determina que el sistema estará terminado para una fase de pruebas en tres meses; es decir que para la presente fecha el Juzgado de Coactiva de la Dirección Provincial de Pichincha debe ya tener listo el sistema en su fase de pruebas.- Respecto a la digitalización de documentos, se capacitó al personal para realizar esta actividad y como ejemplo adjunto el memorando No. 13101700-1219 de 29 de abril de 2013, en donde se informa cuántos títulos de créditos han sido digitalizados en el área de la Subdirección de Servicios al Asegurado, quienes apoyaron en este trabajo...”.

El Responsable de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 4 de febrero al 30 de abril de 2013, con oficio 13001700-JC-1821 de 1 de julio de 2013, señaló:

“... el control de juicios de abogados Externos, se lo hace hasta el momento por medio de un registro Excel, por cuanto esta (sic) en desarrollo un sistema informático; mediante oficio No.- 13001700-JC-980 de fecha 24 de abril de 2013, el Juzgado de Coactivas, informo (sic) al Director Provincial de Pichincha ,... sobre la necesidad de un software para el control de abogados; mediante oficio No. 13101700-1280 de 30 de abril de 2013, la Subdirección de Servicios al Asegurado informa al Director Provincial de Pichincha, sobre el desarrollo de un sistema informático para mejorar los controles del Juzgado de Coactivas, el cual está en desarrollo para su posterior aplicación; mediante oficio No.- 13001700JC-1400 de fecha 22 de mayo de 2013, el Juzgado de Coactivas informa al Director Provincial de Pichincha,..., que previo a la implementación del sistema de control de juicios y Abogados Externos en las computadoras de los servidores del Juzgado, se requieren datos para la alimentación el sistema. Cabe mencionar que se está desarrollando un sistema informático por parte de la FLACSO por medio de un proyecto, en donde se seleccionó el proceso de coactivas para ser rediseñado...”.

El Responsable de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, en comunicación de 5 de julio de 2013, indicó:

“... abogó por la creación de un sistema de control informático de los autos y providencia de todos y cada uno de los juicios coactivos para facilitar su identificación y verificar sus estado procesal actualizado, iniciativa acogida por dicha autoridad, quien, con un ingeniero de sistemas de la Dirección Provincial de Pichincha..., creó un ARCHIVO MAGNÉTICO para el control de los juicios, mismo que, según tuve conocimiento, fue aprobado por la máxima autoridad del IESS desafortunadamente en el último mes de su gestión, por lo que no pudo ponerlo en práctica..., debiendo haber recibido su sucesor, quien debía haber implementado este mecanismo de control. En la administración del doctor..., el principal objetivo planteado fue la implementación de un “ARCHIVO MAGNÉTICO DE CONTROL DE LOS JUICIOS COACTIVOS” en el Juzgado de Coactivas de Pichincha, por la inmensa cantidad de los juicios coactivos, quien dispuso y gestionó su creación de manera inmediata pidiendo apoyo al funcionario de “enlace” con la Dirección de Desarrollo Institucional y a la Subdirección de Servicios Internos de la Dirección Provincial de Pichincha... pero hasta cuando yo estuve en el Juzgado no se logró implementar esta herramienta fundamental para una eficiente administración y control de la inmensa cantidad de procesos coactivos existentes en dicha jurisdicción...”

El Responsable de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 22 de septiembre de 2011 al 13 de diciembre de 2012, en oficio 6400000-2349 de 3 de julio de 2013, expresó:

“... el permanente requerimiento a los diferentes estamentos institucionales de un sistema informático para evaluación, seguimiento y control de la acción coactiva; a quienes, entre otras actividades, se dispuso como complemento al Sistema Historia Laboral, el levantamiento de una base de datos de los procesos coactivos que debía ser actualizada permanentemente, con el propósito de conocer su estado y a la vez ejercer control sobre los mismos...”

en el período de gestión del suscrito, con todas la deficiencias de orden tecnológico, material y de recurso humano, los niveles de recaudación de la mora patronal son considerables si se compara con el antes y el después. Entonces, si bien la falta de un sistema informático adecuado afecta la acción coactiva, en cuanto se constituiría en una herramienta que facilite el seguimiento y control de cerca de 50.000 juicios...”

Lo expuesto, por los servidores ratifica la falta de un sistema informático para la administración y control de los juicios coactivos en la Dirección Provincial de Pichincha.

Conclusión

La falta de un sistema informático para la administración y control de los juicios coactivos que incluyó el Juicio Coactivo 2005-016, no permitió contar con información oportuna y actualizada de su estado y gestiones realizadas por los secretarios abogados contratados.

Recomendación

Al Director General del IESS

2. Dispondrá al Director Provincial de Pichincha que en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de Información elaboren y pongan en marcha un proyecto de desarrollo de un aplicativo informático para el registro, clasificación, control y seguimiento de los juicios coactivos; mismo que se implementará a nivel nacional e incorporará las interfaces necesarias para la integración con los sistemas informáticos de la institución, de modo que se disponga de información oportuna, confiable, integra y actualizada, sobre el estado, gestiones realizadas, tiempos de ejecución y desempeño de los abogados contratados para los juicios coactivos.

Cancelación de título de crédito con el producto de una acción coactiva distinta

Como parte de las garantías del Juicio Coactivo 2005-016 en contra de Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda., se encontró el lote de terreno 12 con casa, situado en la manzana A, calle Diego de Vaca y Miguel Carrión, Barrio Loma Hermosa, parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, inmueble rematado en 91 600,00 USD, de los cuales 23 293,72 USD abonaron al mencionado juicio con

comprobante 22103 de 12 de abril de 2010 y 68 306,28 USD fueron para cancelar el Título de Crédito 2007202670, mismo que no era parte del juicio, pero adeudado por la misma Compañía

El Director Provincial de Pichincha y la Secretaria Abogada contratada, inobservaron los artículos 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 478 del Código de Procedimiento Civil.

En el expediente del Juicio Coactivo 2005-016, se encontró la Providencia de 8 de abril de 2010, suscrita por el Director Provincial de Pichincha, como Juez de Coactivas y la Secretaria Ad-Hoc Abogada Contratada, en la que señalaron:

“... Me refiero al juicio coactivo No. 2005-016, que se sigue en contra de la Florícola San Jorge.- En lo principal, en virtud de que se ha cobrado la cantidad USD. 91.600,00 que corresponde al total del valor del remate del bien adjudicado... con cheque certificado N° 0859 por el valor de USD 9160.00 que corresponde al 10% de la oferta del remate, más el saldo del valor total emitido por el Banco de Pichincha con cheque de gerencia N° 400225 por el valor de USD 82.440.00 que dan un total de USD 91.600.00, deposítense estos valores en la Tesorería Provincial de Pichincha del IESS en un plazo máximo de 24 horas, en las cuentas de los títulos de crédito de la coactivada Florícola San Jorge.- ... deposítense el valor de USD 68.306,28 para cancelar la totalidad del título de crédito N° 2007202670; y el saldo de USD 23.293,72 como abono al título de crédito del presente juicio coactivo N° 2005016, de esta manera se cancela la totalidad de uno de los títulos para que no sigan incrementándose los intereses y se hace el abono del saldo al título del presente juicio en el cual se continuará con la acción coactiva hasta la cancelación total...”

El Director Provincial de Pichincha, autorizó que con parte del producto del remate del bien inmueble que garantizó el juicio coactivo 2005-016, se cancele el título de crédito 2007202670 que no era parte de este juicio lo que originó que éste siga pendiente de recuperación, valor que se incrementará con el transcurrir del tiempo por la acumulación de intereses.

Los resultados se dieron a conocer a los servidores relacionados, con oficios 51000000.EEJC2005016FSJ-010, 011 y 014, de 28 de junio de 2013 y, 51000000.EEJC2005016FSJ-020 de 31 de julio de 2013, de conformidad con lo que establecen los artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que presenten sus opiniones y justifiquen documentadamente, así:

El Director Provincial de Pichincha, cuyo período de gestión fue 12 de enero de 2009 al 23 de noviembre de 2011, en comunicación de 12 de julio de 2013, expresó:

“... persiste una providencia del 10 de junio de 2010 a las 11:00 am elaborada por la secretaria AD – HOC IESS quien hace constar que se ha cancelado el valor total de título de crédito No. 2007202670, más intereses costas multas según se desprende de los comprobantes de pago 22094 y 22095 del 2010-04-12 como hacer constar que el representante de dicha florícola tiene pendiente un título de crédito de pago..., manténgase las medidas cautelares hasta la cancelación total del título de crédito con el IESS. Dicha providencia se encuentra revisada y sumillada al margen inferior derecho previa a mi suscripción por el responsable del juzgado de coactivas a esa fecha, por lo que considero que la abogada contratada (Secretaria AD-HOC IESS) y por el responsable del Juzgado de Coactiva...”

La Secretaria Abogada contratada de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 20 de mayo de 2007 al 15 de junio de 2012, en comunicación de 11 de julio de 2013, indicó:

*“... Cuando se dictó la providencia de 8 de abril de 2010 antes transcrita, se tomó como consideración, prevenir que es lo que convenía a los intereses de los trabajadores que con esta cancelación iban a poder hacer efectivas sus prestaciones, que es lo que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como su nombre lo dice **vela por la Seguridad Social de sus afiliados que en el caso que nos ocupa son los ex trabajadores de la Florícola San Jorge,** (sic) que se han beneficiado de esta acción, tales como jubilaciones, cobro de fondos de reserva etc.. Otro punto que se tomó en consideración fue que al cancelar el juicio de menos cuantía de la misma Florícola San Jorge, se evitaría que por lo menos uno de los juicios deje de incrementarse los intereses que a la actualidad sobrepasaría los USD 40.000,00. .- En el Art. 478 del Código de Procedimiento Civil, al que hace alusión el informe de auditoría que dice “del producto del remate de la cosa rematada se pagara al acreedor” (sic) en el caso que nos ocupa el ACREEDOR de los dos juicios coactivos Nos. 2005-016 y 2007202670 los cuales se canceló y se realizó el abono es la FLORÍCOLA SAN JORGE, sin que se haya contravenido la norma invocada, pues no se ha cancelado a otro acreedor diferente... cancelación indebida, no se la ha hecho con mala intención, ni con el afán de perjudicar al IESS ni a terceras personas, tal vez fue un error de procedimiento, que pudo haberse enderezado si el departamento contable de la Institución, lo hubiera objetado, pero no fue así, la cancelación indebida hizo que dejaran de ocasionarse intereses y que se hayan solucionado problemas de los afiliados...”*

El Secretario Abogado contratado de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue de 16 de enero de 2013 al 30 de abril de 2013, señaló:

“... del juicio 2007202670, que fue cancelado con el fruto del remate de una de las propiedades que garantizada el juicio que se encuentra en examen... no se liberó una prohibición de enajenar, bienes que al momento pesa sobre un terreno de propiedad de la Florícola San Jorge en el cantón Cayambe provincia de Pichincha, el cual con fecha Miércoles 3 de julio de 2013 fue EMBARGADO por el IESS dentro del proceso en estudio, razón por la cual la autoridad

competente con el fin de poder rematar dicho inmueble debe proceder a cancelar la prohibición de enajenar en el proceso 2007202670...”.

Lo expuesto, por los servidores no modifica el criterio de Auditoría, se evidenció que con el valor del remate del lote de terreno 12 con casa, rematado en 91 600,00 USD, se canceló el título de crédito 2007202670 por 68 306,28 USD, cuando la totalidad del valor debió abonarse al juicio coactivo 2005-016.

Conclusión

El Director Provincial de Pichincha, autorizó que con el producto del remate de un inmueble por 91 600,00 USD que era garantía del Juicio Coactivo 2005-016, se cancele 68 306,28 USD al Título de Crédito 2007202670 que no era parte de éste, pero pertenecía al mismo deudor, manteniéndose el juicio coactivo pendiente de recuperación cuyo monto producto de los intereses se incrementará con el transcurrir del tiempo.

Recomendación

Al Director Provincial de Pichincha

3. Como Juez de Coactivas, dispondrá que el producto de los remates de bienes muebles e inmuebles sean acreditados a las causas coactivas que garanticen los mismos, de existir diferencias a favor del deudor estas serán devueltas siempre y cuando no tenga otras deudas con el IESS, caso contrario se abonaran a éstas, de lo que se dejará constancia en la Providencia que la suscribirá con el Secretario Abogado contratado.

Gestión de cobro

El Juicio Coactivo 2005-016, se inició el 20 de mayo de 2007, por 202 261,44 USD, del cual 135 280,71 USD correspondían al capital y 66 980,73 USD a los intereses mismos que con el transcurrir del tiempo se seguirán acumulando hasta que se cancele el total de la deuda, en virtud de que el sistema implementado en la Tesorería Provincial de Pichincha, solo acepta su cancelación total y no pagos parciales.

En el expediente del Juicio Coactivo 2005-016, se verificaron documentos de abonos así como de ejecución de las garantías entregadas por Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda., como se demuestra a continuación:

- a) Con comprobante de pago 490315 de 28 de noviembre de 2007, depositaron 5 000,00 USD.
- b) La compañía Flowerfest que compró Florícola San Jorge, conforme acta de embargo de 14 de noviembre de 2007, canceló al IESS 55 000,00 USD, con cheques posfechados del Banco del Pichincha, así:

CHEQUE	VALOR USD	FECHA DE GIRO
379	5 000,00	26-11-2007
156	7 000,00	31-12-2007
358 y 359	7 000,00	31-01-2008
158	7 000,00	28-02-2008
152	16 000,00	31-03-2008
159	13 000,00	30-04-2008
TOTAL	55 000,00	

De acuerdo al contenido del acta estos cheques fueron recibidos por el Alguacil y el Depositario Judicial, el 358 y 359 se depositaron el 13 de marzo de 2008, de los cheques restantes no se encontró evidencia de acciones para su depósito o entrega al sucesor.

El Secretario Abogado a cargo de este juicio coactivo, con providencia de 19 de marzo de 2013, que la suscribió conjuntamente con el Juez de Coactivas, agregó al proceso el informe pericial en el que se estableció que de los 55 000,00 USD que Flowerfest se comprometió a cancelar, únicamente 7 000,00 USD fueron depositados en el IESS, quedando pendiente 48 000,00 USD a lo cual se incrementó los intereses por lo que la deuda al 30 de abril de 2013 alcanzó los 73 265,50 USD.

El Contador de Flowerfest S. A., en base a la liquidación practicada producto de su solicitud de "Acuerdo de Pago", canceló 18 250,00 USD el 15 de abril de 2013.

- c) Con comprobante de pago 775874 de 14 de mayo de 2008, depositaron 600,00 USD.
- d) Con comprobante de pago 22103 de 12 abril de 2010 depositaron 23 293,72 USD con parte del producto del remate del terreno 12 con casa, que garantizó este juicio.

e) Del remate de la Bodega 18, ubicada en la calle Brasil y Mariano Echeverría, edificio San Paulo, parroquia Chaupicruz, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que se adjudicó a los únicos oferentes con providencia de 24 de noviembre de 2008 por 26 100,00 USD, se cancelaron de la siguiente manera:

COMPROBANTE	FECHA	VALOR USD	OBSERVACION
760540	14-12-2011	10 000,00	Pago del remate
760541	14-12-2011	2 610,00	Pago del remate
177692	26-03-2013	13 490,00	Pago del remate
	TOTAL	26 100,00	

De la liquidación de obligaciones patronales incumplidas efectuada por la Unidad Provincial de Gestión de Cartera de la Dirección Provincial de Pichincha, al 30 de abril de 2013, Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda. adeudaba al IESS 183 644,12 USD como se demuestra en el siguiente cuadro:

JUICIO COACTIVO 2005-016 A FLORICOLA SAN JORGE FLORJOR CIA. LTDA.	
CONCEPTOS	VALOR
23 dividendos en mora desde agosto de 2006 a junio de 2008	135 280,71
4% sobre valores incumplidos, conforme CD 304	5 411,23
Intereses de mora a abril de 2013.	103 689,27
Reliquidación de intereses	6 940,55
Subtotal	251 321,76
Honorarios Abogado	12 566,08
Subtotal	263 887,84
Abonos realizados al 30 de abril de 2013.	(80 243,72)
TOTAL	183 644,12

El Director Provincial de Pichincha y la Secretaria Abogada Contratada, inobservaron los artículos 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el inciso sexto del artículo 69 Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS, constante en la Resolución CD 301 de 11 de enero de 2010, reformada por el artículo 25 de la Resolución CD 321 de 2 de junio de 2010.

La Secretaria Abogada Contratada, demoró más de cinco años en la recuperación de los valores del Juicio Coactivo 2005-016 y no concluyó con la recuperación total de la deuda y los intereses correspondientes, tampoco el Director Provincial de Pichincha Juez de Coactivas exigió el cumplimiento de plazos, lo que originó que el IESS al 30 de abril de 2013 no recupere 183 644,12 USD pendientes del Juicio Coactivo 2005-016 establecidos en contra de Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda.

Los resultados se dieron a conocer a los servidores relacionados, con oficios 51000000.EEJC2005016FSJ-010, 011, 012, de 28 de junio de 2013, de conformidad con lo que establecen los artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, para que presenten sus opiniones y justifiquen documentadamente, así:

La Secretaria Abogada contratada de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue 20 de mayo de 2007 al 15 de junio de 2012, en comunicación de 11 de julio de 2013, señaló:

“... Cuando se realizó el embargo del saldo que debía Flowerfest, tuve conocimiento que... entrego (sic) cheques posfechados en garantía... haciéndose efectivos 2... por...USD. 7.000,00, en fechas diferentes a las que constaban en el inicio del acuerdo,... los demás cheques el alguacil y depositario judiciales, acudieron por varias ocasiones al Banco para hacer certificar los cheques en las fechas de cobro,... con la sorpresa de que no tenían fondos suficientes,... fueron a Cayambe a solicitar el pago, teniendo como respuesta que la florícola tenía problemas y que... esperen hasta vender el día de la madre, difunto etc... la verdadera causa de la falta de gestión de cobro, radica en la falta de procedimientos y estructura para el Juzgado de Coactiva especialmente en la parte contable, si en su momento..., luego del remate de los bienes que garantizaban la deuda, se hubiera autorizado,... se dé el trámite... sujeto al Juicio Ejecutivo previsto en el Código de Procedimiento Civil, la gestión de cobro hubiera fluido, porque... para poder ir en contra de más bienes de los coactivados primero se tenía que terminar el trámite de los bienes que garantizaban al convenio y si no cubría se tomarían nuevas acciones...”.

El Secretario Abogado contratado de la Acción Coactiva de Pichincha, en funciones, en comunicación de 8 de julio de 2013, indicó:

“... el juicio coactivo fue asignado a mi persona en Octubre de 2012,..., se ha recaudado hasta la presente fecha OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99/100... se ha demostrado una recuperación..., y al existir un bien... EMBARGADO, propiedad del coactivado y otros con prohibición de enajenar, propiedad de los accionistas de la coactivada, se está garantizando el cobro del saldo...-... con referencia a los cheques entregados por... FLOWERFEST en los años 2007-2008,... en los procesos se han documentado los cheques que han sido cobrados por la Institución y desconozco el por qué los otros cheques... no fueron cobrados pues dentro del proceso no existe razón documentada de los mismos y de su existencia.- Razón por la cual el juez de Coactivas de Pichincha ordeno (sic)... el pago a... FLOWERFEST por...SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100...- Con referencia a la bodega N° 18... dichos adjudicatarios, por requerimiento de la autoridad cumplieron con el pago de la diferencia y los intereses generados...”.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, los servidores indicaron:

El Secretario Abogado contratado de la Acción Coactiva de Pichincha, en funciones, en comunicación de 26 de agosto de 2013, señaló:

*“... el juicio me fue entregado en octubre 4 de 2012, presentando mi informe del estado actual del proceso el día 6 de noviembre de 2012, donde la autoridad de ese entonces ordeno (sic):- a) Que el expediente sea puesto en conocimiento de la Procuraduría General del IESS..., teniendo que esperar un informe emitido con fecha enero 21 de 2013, en el cual se daban las directrices y apoyaban a la gestión...- ... el retraso en la gestión de los secretarios abogados **NO** ha sido en el periodo (sic) en el que mi persona se encontraba a cargo del trámite...”*

La Secretaria Abogada contratada de la Acción Coactiva de Pichincha, cuyo período de gestión fue del 20 de mayo de 2007 al 15 de junio de 2012, en comunicación de 27 de agosto de 2013, señaló:

“... que el avalúo de los inmuebles recibidos como garantía de los convenios de purga de mora estaban sobrevalorados, que se levantó la hipoteca del mejor bien inmueble, que se cambiaba a las autoridades, que se tramitó en la Función Judicial una tercería excluyente de dominio, que los tiempos enunciados para la conclusión de los juicios coactivos en el IESS no son reales, además, recomienda que se utilice peritos evaluadores y peritos contables; ya que, por todos los motivos indicados se da el retraso en el cobro de los juicios coactivos en el IESS...”

Lo expuesto por estos servidores no modifica el criterio de auditoría, pues se evidenció que los argumentos presentados no justifican la demora en los trámites para la recuperación de los valores correspondientes a este juicio coactivo.

Conclusión

La falta de gestión de cobro de la Secretaria Abogada contratada y de solicitud del Director Provincial de Pichincha Juez de Coactivas, así como del Depositario Judicial, quien no entregó los cheques que se encontraban bajo su custodia conforme acta de embargo de 14 de noviembre de 2007, no permitió la recuperación oportuna de los valores adeudados por Florícola San Jorge Florjor Cía. Ltda., lo que originó el incremento considerable de los intereses por mora que sumados al capital al 30 de abril de 2013 ascendieron a 183 644,12 USD.

Hechos subsecuentes

Los deudores del IESS con relación al Juicio Coactivo 2005-016, cancelaron posterior al corte de operación los siguientes valores:

DEUDOR	FECHA	VALOR
Flowerfest	28-05-2013	18 338,50
	21-06-2013	18 338,50
	14-08-2013	18 338,50
Adjudicatarios bodega 18	23-05-2013	7 869,30
	TOTAL	62 884,30

Recomendación

Al Director Provincial de Pichincha

4. Dispondrá y vigilará como Juez de Coactivas, que el responsable de la acción coactiva, instruya a los encargados del control de los juicios coactivos, para que verifiquen que las acciones que ejecutan los Secretarios Abogados contratados, se cumplan en los tiempos reglamentados, a fin de recuperar los valores del Juicio Coactivo 2005-016, que al 30 de abril de 2013 ascendieron a 183 644,12 USD, incluidos los intereses por mora.

Atentamente,

Lic. Víctor Guerra Gómez
Auditor Interno, Subrogante
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social